

SUCESIÓN INTESADA. 2019 00043
CAUSANTE: LUZ DARY TRIANA IBARRA

SOLICITANTE: LIGIA TRIANA DE IBARRA
ÁLVARO TRIANA MEDINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
io1pmcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

Por cuanto en este asunto se adelantó la audiencia de inventarios y avalúos con asistencia de los peticionarios, recibíendose el escrito de inventarios y avalúos, dándose cumplimiento al art. 501 del C G P , sin oposición alguna, debiéndose ademas designar el partidor, en consecuencia SE DISPONE:

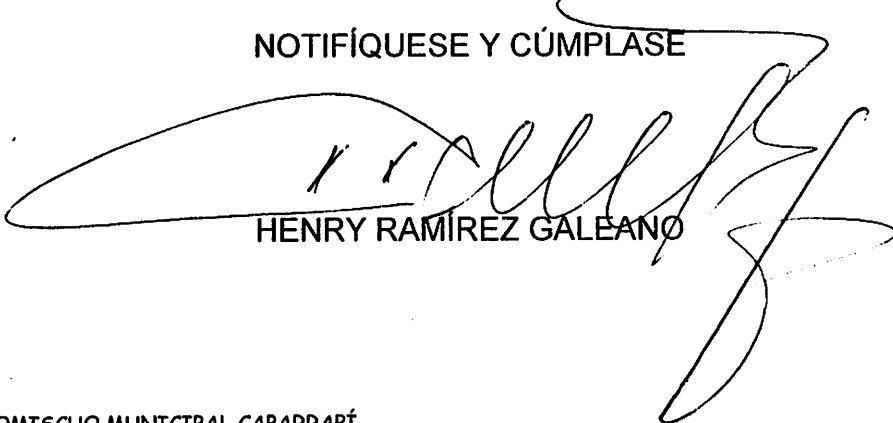
Primero: Aprobar los inventarios y avalúos presentados en esta causa con base en el inciso 3 del art. 502 ejusdem.

Segundo: Se designa como partidor al abogado ANTONIO ÁVILA BUSTOS a quien se le comunicará esta designación.

Tercero: Se concede el termino de quince días, autorizando a Secretaria enviar copia escaneado de expediente al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

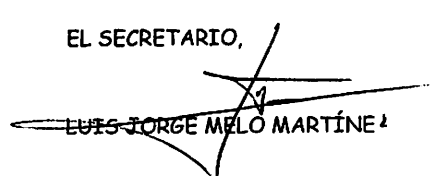
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
Nro. 09 Hoy 01 FEB 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN INTESTADA. 2019 00100
 CAUSANTE: TOMAS TRIANA
 ELISA CLAVIJO
 SOLICITANTE: ELSA TRIANA CLAVIJO
 JOSEFINA TRIANA CLAVIJO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

La apoderada de las solicitantes en este asunto informa la dirección y teléfono de los herederos de la señora ANA ISABEL TRIANA CLAVIJO, y solicita la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas respecto de los herederos indeterminados de la anteriormente mencionada, se accederá a ello de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, en consecuencia SE DISPONE

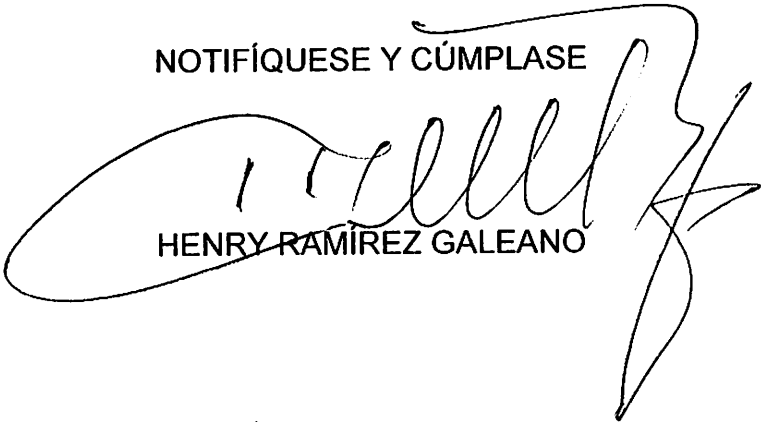
Primero: Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados **ANA ISABEL TRIANA CLAVIJO**, a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: La parte actora realice los trámites necesarios con el fin enterar a los señores de la admisión y traslado de la demanda a LUIS OCTAVIO BUSTOS TRIANA, JUAN SEBASTIÁN BUSTOS TRIANA, ALEXANDER RAMOS TRIANA, RÓMULO RAMOS TRIANA, WALTER RAMOS TRIANA y SANDRA MILENA RAMOS TRIANA, para los efectos indicados el art. 1289 del Código Civil,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
 Nro. 01 Hoy 01 FEB 2021

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN No. 2019 00102
Solicitante: ALIRIO VANEGAS RAMÍREZ
Causantes: LUIS ARTURO PULGARIN
Y ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 29 ENE 2021

Por cuanto obra en el expediente la publicación del edicto en el Espectador del 23 de febrero de 2020, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 07
Fijado Hoy 01 FEB 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Ejecutivo. 2019-00190
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ROSALIA OSTOS MESA

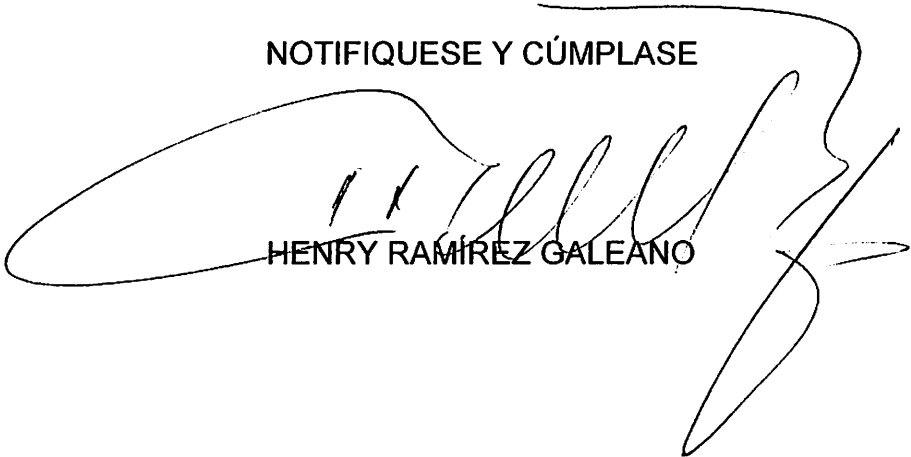
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art 110 del C.G.P, por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

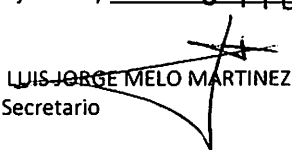
El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021



LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo: 2019-00190
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ROSALIA OSTOS MESA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

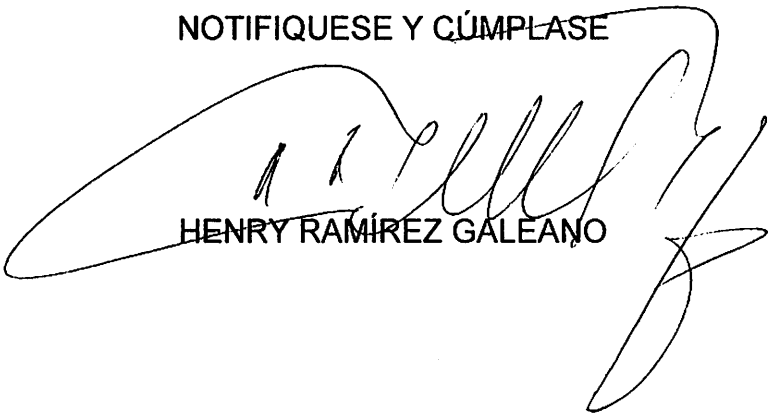
Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000.00) practicada por secretaria se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el art 366 de C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2019-00148
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUIS CARLOS CAICEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

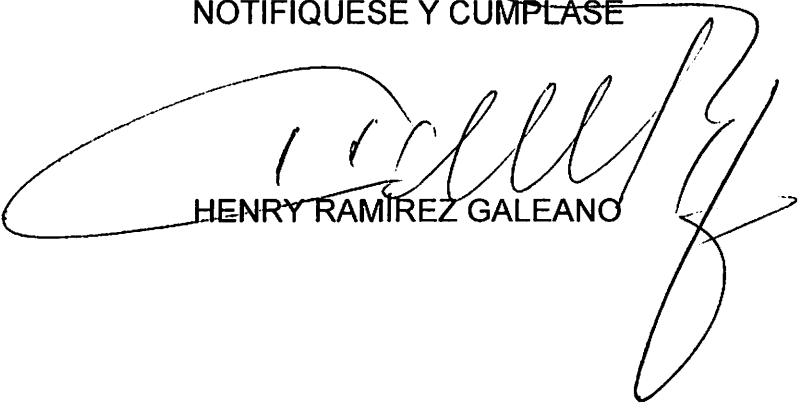
29 ENE 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art 110 del C.G.P, por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2019-00148

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: LUIS CARLOS CAICEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

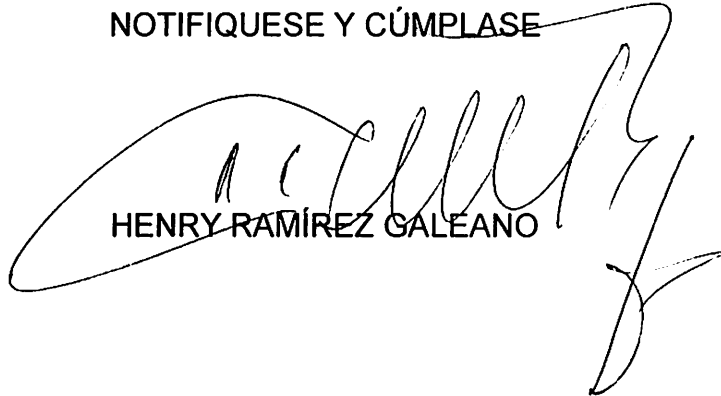
Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00) practicada por secretaria se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el art 366 de C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2020-00019

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: GERMAN ENRIQUE RAMIREZ RIVERA

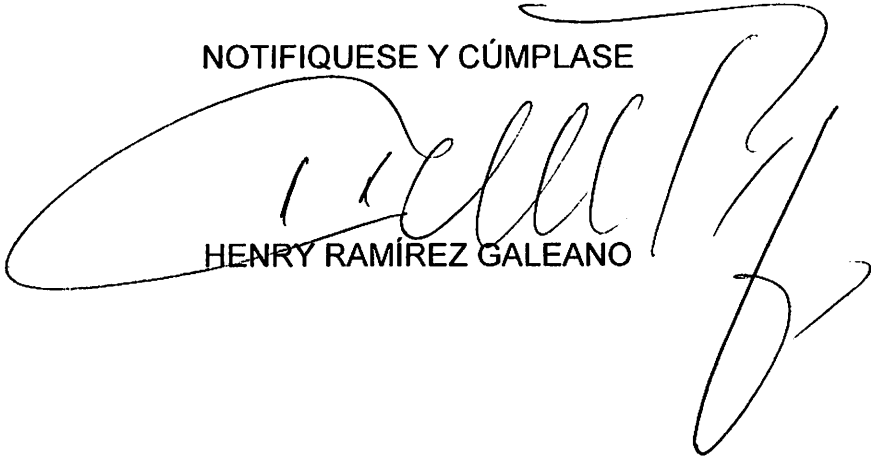
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art 110 del C.G.P, por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 07

Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2020-00019

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: GERMAN ENRIQUE RAMIREZ RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

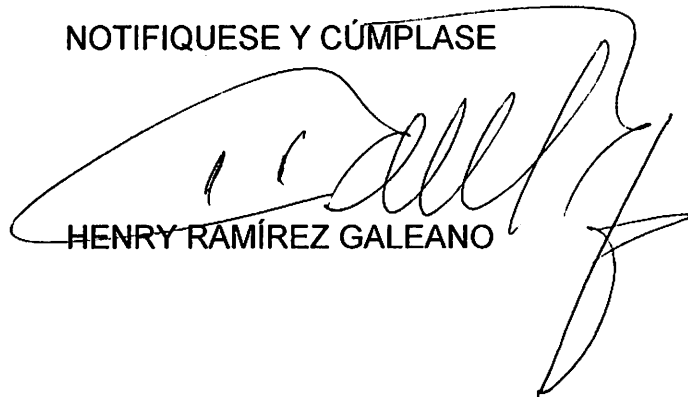
Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por SEISCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00) practicada por secretaria se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el art 366 de C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2020-00021

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JESICA TATIANA BURGOS CIFUENTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

29 ENE 2021

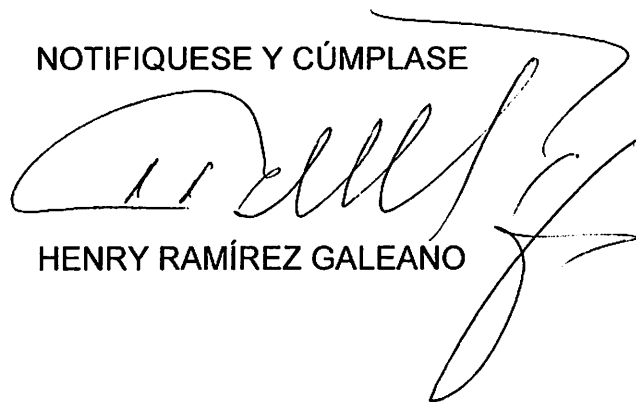
Caparrapí Cundinamarca, _____

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000.00) practicada por secretaria se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el art 366 de C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO Nro. 09

Fijado Hoy 01 FEB 2021



LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2020-00021

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JESICA TATIANA CIFUENTES BURGOS

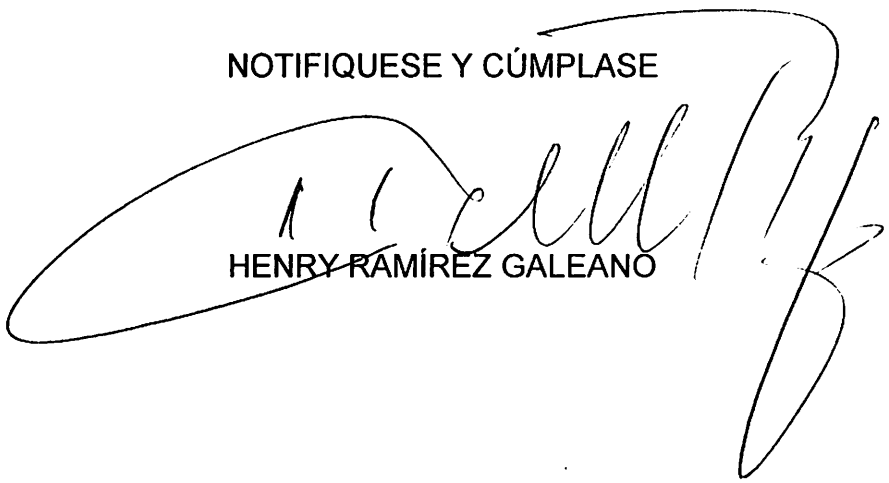
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art 110 del C.G.P, por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2019-00036

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JOSE PIO VASQUEZ TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

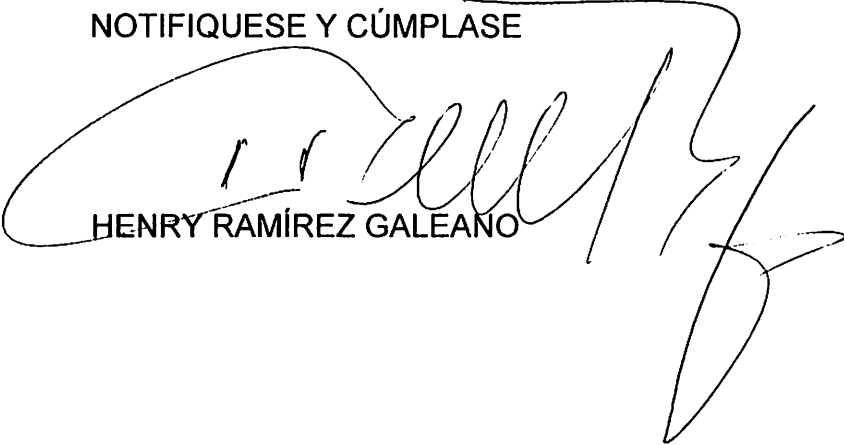
Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00) practicada por secretaria se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el art 366 de C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2020-00036

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JOSE PIO VASQUEZ TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

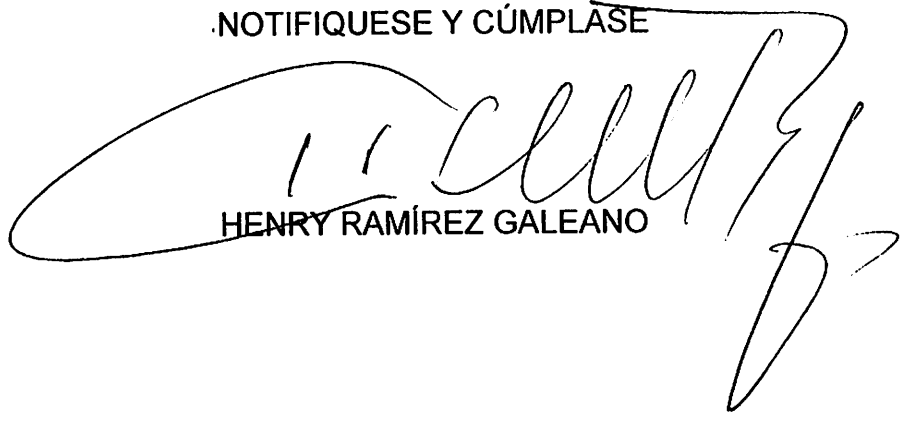
20 FEB 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art 110 del C.G.P, por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen la liquidación objetada.

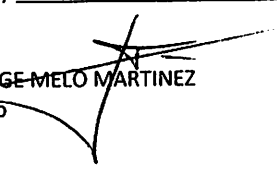
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 69
Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2020-00098
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JULIO ENRIQUE CALVO GALINDO

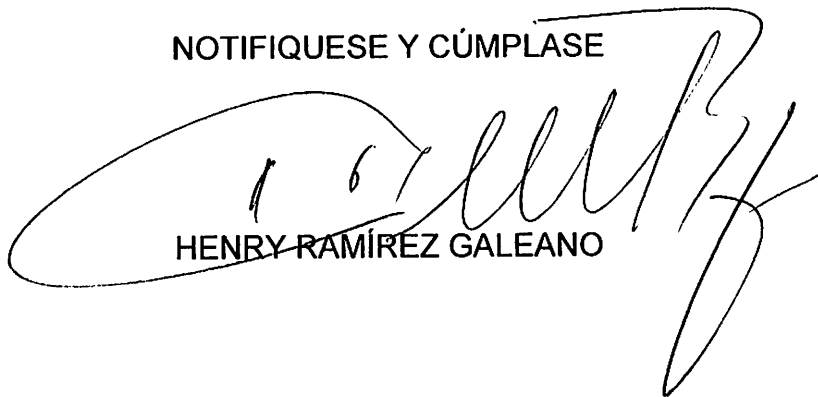
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art 110 del C.G.P, por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021


~~LUIS JORGE MELO MARTINEZ~~
Secretario

Ejecutivo. 2020-00098

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JULIO ENRIQUE CALVO GALINDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

29 ENE 2021

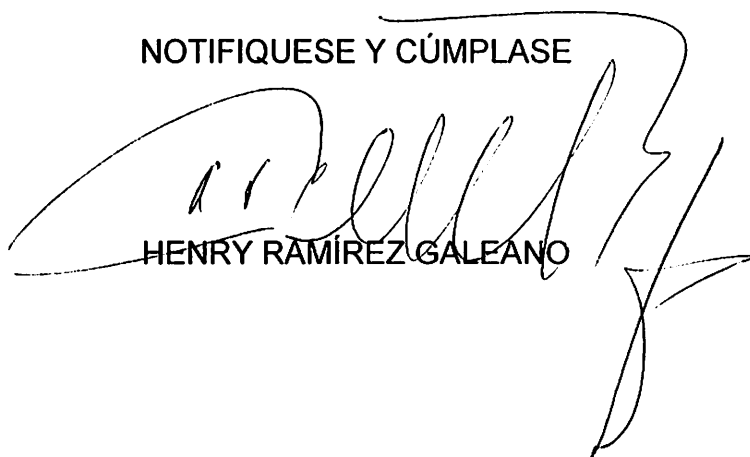
Caparrapí Cundinamarca, _____

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00) practicada por secretaria se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el art 366 de C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO Nro. 09
Fijado Hoy 01 FEB 2021


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
Secretario

Ejecutivo: 2021-00002
Demandante: FAUNOR CIFUENTES
Demandado: HERALDO MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de FAUNOR CIFUENTES y en contra de HERALDO MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), representada en la letra de cambio, exigible en Caparrapí Cundinamarca, el día 01 de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios comerciales, conforme a los establecido en el artículo 884 del Código del Comercio, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, sin que exceda el límite de usura, teniendo en cuenta la certificación de la Superintendencia Financiera, causado a partir desde el dos (02) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

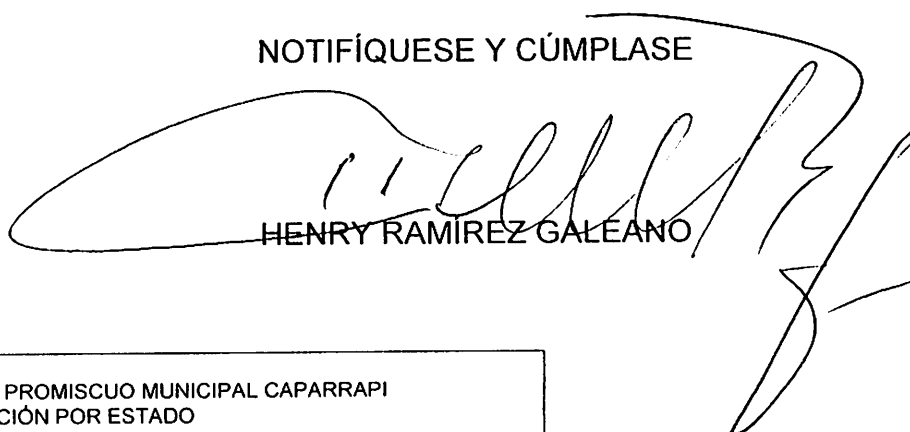
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. C. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al señor FAUNOR CIFUENTES, quien actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 04
Fijado hoy 01 FEB 2021

El Secretario
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo: 2021-00003
Demandante: FAUNOR CIFUENTES
Demandado: OCTAVIANO MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de FAUNOR CIFUENTES y en contra de OCTAVIANO MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), representada en la letra de cambio, exigible en Caparrapí Cundinamarca, el día 07 de Junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios comerciales, conforme a los establecido en el artículo 884 del Código del Comercio, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, sin que exceda el límite de usura, teniendo en cuenta la certificación de la Superintendencia Financiera, causado a partir desde el ocho (08) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

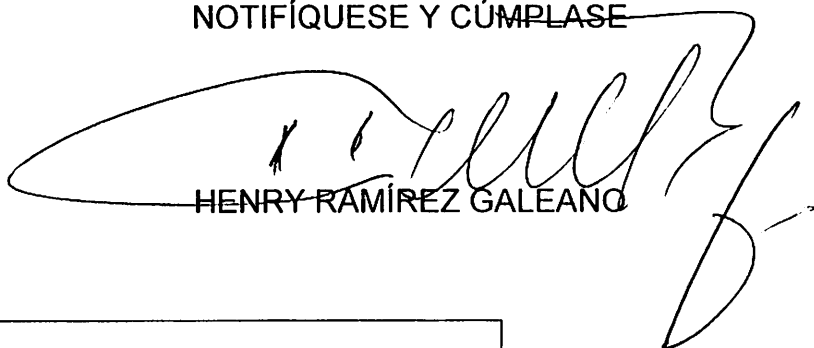
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. C. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al señor FAUNOR CIFUENTES, quien actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO	
Nro. <u>89</u>	Fijado hoy <u>01 FEB 2021</u>
El Secretario <u>[Firma]</u>	
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ	

Ejecutivo: 2021-00006
Demandante: JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL
Demandado: HUGO ALBEIRO PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, 29 ENE 2021

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL y en contra de HUGO ALBEIRO PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital en la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.150.000.00), representada en la letra de cambio número LC-21 11639647, exigible en Caparrapí Cundinamarca, el día 19 de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios comerciales, conforme a los establecido en el artículo 884 del Código del Comercio, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, sin que exceda el límite de usura, teniendo en cuenta la certificación de la Superintendencia Financiera, causado a partir desde el veinte (20) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por concepto de capital en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.250.000.00), representada en la letra de cambio número LC-2119814756, exigible en Caparrapí Cundinamarca, el día 07 de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

CUARTO: Por los intereses moratorios comerciales, conforme a los establecido en el artículo 884 del Código del Comercio, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, sin que exceda el límite de usura, teniendo en cuenta la certificación de la Superintendencia Financiera, causado a partir desde el ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. C. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que

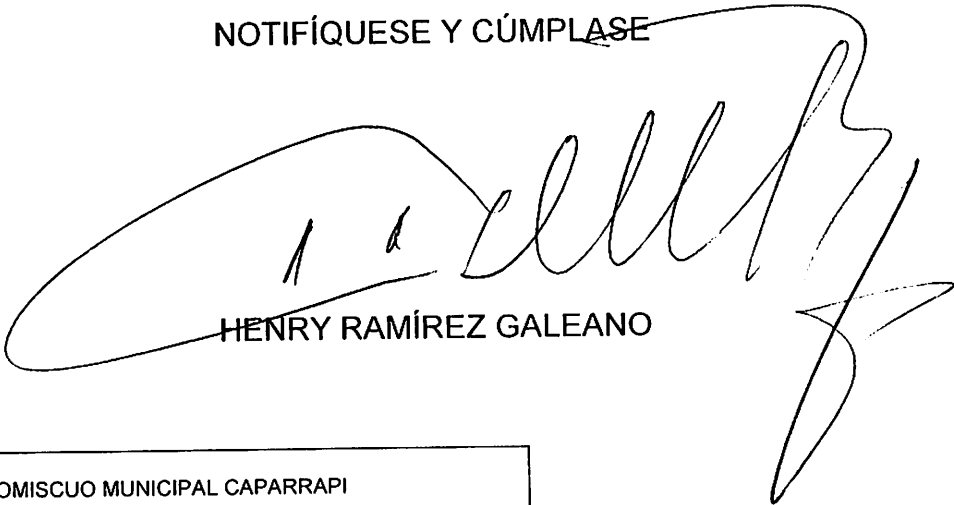
tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar al señor JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL, quien actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO

Nro. 09
Fijado hoy 01 FEB 2021

El Secretario 
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ